



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los recursos **SUP-REP-347/2024** y **SUP-REP-357/2024**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-72/2024**, **SUP-JDC-520/2024**, **SUP-JDC-526/2024**, **SUP-JDC-535/2024**, **SUP-JDC-541/2024**, **SUP-JE-63/2024**, **SUP-JE-64/2024**, **SUP-JE-67/2024**, **SUP-RAP-157/2024** y **SUP-RAP-160/2024**.

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-REP-347/2024**, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-REP-347/2024

PRIMERO. Se sobresee el recurso en lo relativo al acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral que fue materia de impugnación, dada su interposición extemporánea.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que fue materia de impugnación, por las razones precisadas en la ejecutoria.

Los proyectos de los expedientes **SUP-AG-72/2024**, **SUP-JDC-520/2024**, **SUP-JDC-526/2024**, **SUP-JDC-535/2024**, **SUP-RAP-157/2024** y **SUP-REP-357/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-72/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. No ha lugar a dar trámite al escrito presentado por los promoventes como medio de impugnación, de conformidad con lo razonado en este acuerdo.

TERCERO. Remítase el escrito de queja al Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en este acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al Instituto Nacional Electoral y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada que se deje en el expediente.

SUP-JDC-520/2024 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los presentes medios de impugnación, de conformidad con lo previsto en este acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Xalapa es competente para conocer de los medios de impugnación.

TERCERO. Se reencauzan los referidos escritos a la Sala Xalapa, para los efectos precisados en este acuerdo.

SUP-JDC-535/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para pronunciarse sobre el salto de instancia solicitado por la parte actora.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, previas las anotaciones respectivas y copia de la totalidad de constancias que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, remita el expediente a la Sala Regional Ciudad de México, para los efectos precisados en este acuerdo.

SUP-RAP-157/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal es la autoridad competente para conocer del asunto.

SEGUNDO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos al magistrado ponente para los efectos legales procedentes.

SUP-REP-357/2024

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

Los proyectos de los expedientes **SUP-JE-64/2024** y **SUP-JE-67/2024**, circulados por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-JE-64/2024 Acuerdo de Sala

ÚNICO. La Sala Regional Xalapa es la competente para conocer y resolver la demanda que da origen al presente juicio electoral.

SUP-JE-67/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer de la presente controversia.

SEGUNDO. Es improcedente el conocimiento per saltum del medio de impugnación.

TERCERO. Se reencauza el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Campeche a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al Tribunal local, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-541/2024**, **SUP-JE-63/2024** y **SUP-RAP-160/2024**, circulados por la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-541/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es la autoridad competente para conocer de los presentes asuntos.



SEGUNDO. Se remite el medio de impugnación a la citada Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional Toluca, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

SUP-JE-63/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es el órgano jurisdiccional competente para conocer de la controversia planteada.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a dicha sala regional.

SUP-RAP-160/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es la competente para conocer del presente recurso.

SEGUNDO. Remítase la demanda a la Sala Regional Xalapa, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a multitudada Sala Regional, previa copia certificada de que de ellas obre en el expediente.


Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las catorce horas con veinte minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.


En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma: 23/04/2024 08:58:06 p. m.
Hash:  2Sig5KgXfxJdzsfpTjSX6d03af8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia
Fecha de Firma: 23/04/2024 08:48:27 p. m.
Hash:  AnzEbpwTrT22avwCmUXnNHF564E=

